**FOLLETO Nº 6 – VIOLENCIA DOMÉSTICA**

**Violencia doméstica hace referencia a aquella violencia física, sexual, emocional o psicológica que amenaza la seguridad o el bienestar de los miembros de la familia y de ciertas personas en otras relaciones domésticas.**

**Si usted o sus hijos se encuentran expuestos a este tipo de violencia, puede denunciar a la persona violenta a la Garda Síochána. También puede solicitar al tribunal una orden de seguridad, una orden de protección, una orden de restricción de emergencia, una orden de restricción provisional o una orden de restricción.**

**¿Qué se entiende por violencia doméstica?**

Violencia doméstica hace referencia a aquella violencia física, sexual, emocional o psicológica que amenaza la seguridad o el bienestar de los miembros de la familia y de ciertas personas en otras relaciones domésticas.

**¿Podemos mis hijos y yo recibir protección de una persona violenta en nuestro hogar?**

Sí, pueden:

1. Denunciar el asunto a un Gardaí. La violencia física y/o sexual es un delito.Los Gardaí tienen **facultad para arrestar y acusar** a una persona que sea violenta.
2. Solicitar a un tribunal alguna órden en el marco de la legislación contra la violencia doméstica. Un tribunal puede otorgar órdenes de protección restricción y/o seguridad contra un cónyuge o pareja, incluso cuando las personas no viven juntas. Estas órdenes se emiten cuando es necesario para proteger el bienestar o la seguridad del otro cónyuge o pareja y/ohijos a cargo.

**¿Qué tipo de protección ofrece la legislación sobre violencia doméstica?**

Los tribunales ofrecen cinco medidas de protección principales:

* **Orden de seguridad**

Una **orden de seguridad** impide que una persona utilice o amenace con utilizar la violencia contra la persona a la que se le ha concedido la orden y/o contra los hijos a su cargo. Este tipo de órdenes no requieren que una persona abandone su hogar de residencia. Respecto a las personas que no estén casadas, no es necesario convivir con la persona o haber convivido con ella anteriormente para solicitar una orden de seguridad.

* **Orden de protección**

Una **orden de protección** es una orden de seguridad temporal que puede ser otorgada por un tribunal cuando una persona solicita una orden de protección y/o una orden de restricción. Este tipo de orden solo surte efectos hasta la celebración de la vista judicial respecto a la solicitud de una orden de seguridad y/o una orden de restricción. No es necesario convivir con la persona o haber convivido con ella anteriormente para solicitar una orden de seguridad.

* **Orden de restricción**

Una **orden de restricción** requiere que la persona contra la que se dicta abandone y se mantenga alejada del hogar (lugar de residencia) de la persona que solicita la orden y/o de los hijos a su cargo.

* **Orden de restricción provisional**

Una **orden de restricción provisional** es una orden de restricción de carácter temporal. Esta solo se otorga en circunstancias excepcionales, ya que se confiere a la persona contra la que se emite sin previo aviso. El tribunal dictará una orden de restricción provisional cuando considere que existen motivos razonables para creer que existe un riesgo inmediato de que se produzca un daño significativo para el solicitante o cualquier persona a su cargo, Una orden de restricción provisional no puede tener una duración superior a ocho días. Se podrán dictar nuevas órdenes hasta que se celebre la vista completa del caso.

* **Orden de restricción de emergencia**

Una **orden de restricción de emergencia** se concede en determinadas circunstancias a aquellas personas que convivan juntas y a los padres de hijos adultos que normalmente no podrían solicitar una orden de restricción/de restricción provisional porque gozan de derechos de propiedad menores en el lugar de residencia que la persona contra la que se solicita la orden. Se puede conceder sin previo aviso a la persona contra la que se dicta y no puede durar más de ocho días. Todas las órdenes incluyen la prohibición de seguir o comunicarse (incluso por medios electrónicos) con el solicitante o sus personas a cargo.

**¿Cuánto tiempo puede durar una orden?**

**El Tribunal de Distrito puede dictar:**

* una **orden de seguridad** por un período máximo de cinco años; y
* una **orden de restricción** por un período máximo de tres años.

Estas órdenes pueden ser renovadas.

El Tribunal del Circuito y el Tribunal Superior pueden dictar órdenes por períodos de tiempo ilimitados.

**¿Quién puede solicitar medidas en caso de violencia doméstica?**

Las personas que figuran a continuación pueden solicitar ordenes en el marco de la legislación contra la violencia doméstica:

Las siguientes personas pueden solicitar órdenes bajo la legislación sobre violencia doméstica:

* **Cónyuges y ex cónyuges;**
* **Parejas de hecho y antiguas parejas de hecho;**
* **Convivientes;**
* **Progenitores** de hijos adultos que deseen solicitar órdenes contra estos últimos;
* **Personas** que conviven juntas en una relación cuya base no es principalmente contractual;
* **Personas** que se encuentran en una relación no convincentes y
* El **progenitor** de un menor contra el otro progenitor.

**¿En qué casos un tribunal podrá otorgar una orden de seguridad a los convivientes?**

Un tribunal puede otorgar una orden de seguridad (incluyendo una orden de protección) si las partes han estado viviendo juntas en una relación íntima.

**¿En qué casos podrá un tribunal otorgar una orden de restricción a los convivientes?**

Un tribunal puede otorgar una orden de restricción a los convivientes que han vivido juntos en una relación íntima.

**¿En qué casos podrá un tribunal otorgar una orden de seguridad o una orden de protección a aquellas personas que no viven juntas?**

Todas las parejas en una relación íntima son elegibles para obtener órdenes de seguridad y protección sin necesidad de que vivan juntas.

**¿En qué casos NO podrá otorgarse una orden de restricción a los convivientes?**

No se dictará una orden de prohibición contra la persona propietaria del lugar de residencia o que goce de más derechos de propiedad que la persona que busca protección.

**¿Puedo obtener protección de un hijo adulto?**

Sí, puede solicitar una orden de seguridad o una orden de restricción contra un hijo adulto abusivo.

¿En qué casos el tribunal NO otorgará una orden de restricción en contra de un niño?

Un tribunal no otorgará una orden de restricción contra un niño que:

* sea dependiente;
* sea propietario del lugar de residencia; o
* tenga más derechos de propiedad que el padre que desea obtener protección.

**¿En qué casos un conviviente puede solicitar protección frente a al otro?**

Las personas que viven juntas en la misma casa pueden solicitar protección recíproca. La persona contra la que se solicita la protección debe ser mayor de 18 años. Sin embargo, el tribunal no concederá protección si considera que existe una relación contractual entre las mismas.

**¿Un hijo dependiente puede solicitar protección?**

No. Un padre puede solicitar protección en nombre de su propio hijo.

La Agencia del Niño y la Familia (Tusla) puede solicitar protección en nombre de una persona y/o de los hijos a su cargo en circunstancias en las que dicha persona no pueda valerse por sí misma.

**¿Qué sucede si una persona no obedece una orden judicial?**

El incumplimiento de cualquier orden dictada en virtud de la legislación sobre violencia en el hogar constituye un **delito penal**. El Gardaí puede arrestar y acusar a la persona que incumpla esa orden.

**Otros delitos**

Con independencia de que las órdenes judiciales se dicten en virtud de la legislación sobre violencia doméstica o no, la violencia física y/o sexual es un delito. Los Gardaí tienen la facultad de arrestar y acusar a una persona que sea violenta. En el caso de las personas casadas, también constituye un delito retirar los objetos del hogar familiar mientras haya procedimientos judiciales pendientes en virtud de la legislación en materia de violencia doméstica.

El Tribunal puede dictar otras órdenes a la par que emite aquellas en materia de violencia doméstica.

A la par que el Tribunal examina la solicitud de una orden o órdenes en virtud de la legislación sobre violencia doméstica, también puede dictar órdenes en materia de manutención, custodia y derecho de visita, cuidado de los hijos y aquellas otras en el marco de la Ley de Protección del Hogar Familiar (Family Home Protection Act). Por lo general, los tribunales prefieren que se presenten solicitudes separadas a fin de dictar estas órdenes.

**¿Tengo que pagar una contribución para obtener asistencia jurídica en casos de violencia doméstica?**

No. No será necesario que pague una contribución para obtener dicha asistencia jurídica siempre y cuando cumpla con los umbrales de ingresos y de capital requeridos para recibir asistencia jurídica y la única solicitud que presente ante el tribunal tenga como objetivo obtener una medida de protección contra la violencia doméstica.

Oficina principal: Junta de Asistencia Jurídica, Quay Street, Cahirciveen, Co. Kerry, V23 RD36.

Tel.: (066) 947 1000

Fax: (066) 947 1035

Núm. Locall: 1890 615 2000

Sitio web: [www.legalaidboard.ie](http://www.legalaidboard.ie)